

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta 1.ª.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 858.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se publiquen los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en la subasta para la adquisición del material administrativo de Hospitales.—Páginas 858 a 862.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 862 a 864.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aclarando en la forma que se indica la de 20 de Octubre por la que se dispone el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Luciano González Sánchez.—Página 864.

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a situación de retirados.—Página 864.

Otras ídem sean dados de baja, por cumplir la edad reglamentaria, las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 864 y 865.

Otra concediendo veintiocho días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Paulino Velasco Alfonso.—Página 865.

Otras ídem el empleo superior inmediato a los Oficiales y Subayudantes de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 865 y 866.

Otra disponiendo que D. Fernando

Sastre Lozano, Director de la Estación sanitaria del puerto de Gijón, se traslade a la provincia de Cáceres en la comisión del servicio que se indica.—Página 866.

Otra designando a los señores que se mencionan para que lleven a cabo en los países que se citan la comisión científica que se expresa.—Página 866.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso para proveer la plaza de Secretario, vacante en la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 866.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rehabilitando el nombramiento del Maestro D. Francisco Morcillo Ballesteros para la Escuela de Colmenar Viejo.—Página 866.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras nacionales que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se inserta.—Páginas 866 y 867.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Puig Figueras.—Página 867.

Otra ídem veinticinco días de licencia para asuntos electorales a D. Antonio Puig Campillo.—Página 868.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestros y dos de Maestras nacionales con destino al Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital.—Página 868.

Otra ídem que D. Antonio Sanromá Nicolau se haga cargo interinamente del desempeño de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Tarrasa.—Página 868.

Otra rehabilitando el nombramiento del Maestro D. Salvador Ramírez Infantes para la Escuela de Guaro (Málaga).—Página 868.

Otra disponiendo vuelvan a abrirse las clases en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (San Bernardo).—Página 868.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones ferroviarias de Toledo durante la huelga general del 12 al 16 de Octubre.—Páginas 868 y 869.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden (rectificada) disponiendo que la entidad Mutualidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industrias del término municipal de Pinoso y limitrofes sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia.—Página 869.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Consejero comercial D. Carlos Badía Malagrida se traslade a París en comisión del servicio.—Página 869.

Otra resolviendo instancias solicitando que se rectifique la fecha en que han de dar comienzo las oposiciones convocadas para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 869 y 870.

Otra aprobando el tema y las bases del concurso, que se insertan, entre Ingenieros Industriales.—Página 870.

Otra disponiendo que durante las ausencias y enfermedades del Director general de Industria se encargue del despacho ordinario de dicha Dirección el Jefe de Administración de primera clase D. Francisco Hernández Sánchez.—Página 870.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden rectificando el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 16 de Octubre próximo pasado.—Páginas 870 y 871.

Otra concediendo licencia por enfermedad a doña Natividad Zaro Casanova.—Página 871.

Otra disponiendo que el servicio de telegramas de lujo, creado por Real

orden de 23 de Enero de 1923, modificado por la de 15 de Agosto del mismo año, queda temporalmente en suspenso; autorizándose a la Dirección general de Telecomunicación para restablecerlo cuando disponga de la nueva modulación de impresos.—Página 871.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 871.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Préstamo de 1.250.000 pesetas solicitado por D. Ginés Navarro Martínez.—Página 871.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular, rectificadora, con-

vocando a concurso la provisión de 25 plazas de Enfermeras Alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras, publicada en la GACETA de 31 de Octubre último.—Página 871.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que D. Enrique Sánchez Gracia y D. Eugenio Pinedo Pinero, Inspector de primera clase y Agente auxiliar de tercera, respectivamente, pasen a continuar sus servicios a los puestos que se expresan.—Página 871.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad española de reaseguros "Centro Español de Reaseguros" va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación.—Página 871.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Disponiendo pasen a continuar sus servicios, en comisión, a esta Dirección general los funcionarios que se citan.—Página 872.

Dirección general de Telecomunicación.—Disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Encargado de la Estación unipersonal de Sisante (Cuenca), hecho a favor de D. José Sanz Gabaldón.—Página 872.

Idem del reintegro en el empleo de Reparadores de Telégrafos de los señores que se mencionan.—Página 872.

Idem pasen a continuar sus servicios a los Centros que se indican los funcionarios que se determinan.—Página 872.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 12 e índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1931, publicados en este diario oficial.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional, procedentes de las Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en las mismas figuran, y teniendo en cuenta que las propuestas, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajustan a lo establecido por el artículo 46 y siguientes del Reglamento penitenciario de 14 de Noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables al caso, según Orden de este Ministerio de 16 del pasado mes de Diciembre (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas figuran en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las penas por las que fueron propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Escuela de reforma de Alcañal de Henares.—Elicterio Iriepar Remondo.

Reformatorio de adultos de Alicante. Felipe Gutiérrez García y José María Romero.

Prisión central de Cartagena.—Eugenio Pardo Talavera.

Prisión central de San Miguel de los Baños.—Alfonso Gallardo Ujaques, Isi-

dro Grofino Huertas, Agustín Troteaga González y Antonio García Ortega.

Prisión asilo de San Fernando.—Francisco Giménez Ruiz.

Prisión provincial de Alicante.—Fernando Monllor Mire.

Prisión provincial de La Coruña.—Manuel Fernando Pazos Miñones.

Prisión provincial de Murcia.—José Sola Sanovas.

Prisión provincial de Oviedo.—Rosendo Rodríguez Gutiérrez y Manuel Rodríguez Artidiello.

Prisión provincial de Palencia.—Gerardo Palomino Renedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el ramo de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación los pliegos de

condiciones técnicas y económicas que han de regir en la subasta general única y urgente que ha de celebrarse para la adquisición por el Establecimiento Central de Intendencia de dichos efectos y primeras materias para la construcción de material administrativo de Hospital.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas y técnico-económicas que habrán de regir para la adquisición mediante subasta general, única y urgente, del material administrativo de Hospital, que a continuación se indica:

1.ª Será objeto de esta subasta el material comprendido en los lotes unitarios siguientes, cuya numeración corresponde, dentro de la distribución del material para la ejecución total del plan de labores correspondiente:

CON CARGO AL CAPÍTULO 9.º, ARTÍCULO 7.º DE LA SECCIÓN 4.ª (1933)

Lote número 2.—Cubre-camas de tropa:

	PRECIOS LÍMITES	
	UNIDAD	IMPORTE
	Plas.	Plas.
1.750 cubre-camas de tropa.....	21,45	37.537,50
Precio límite total del lote número 2.....		37.537,50

Lote número 13.—Tejidos de algodón:

620 metros crepé blanco, de 62 centímetros.....	1,90	1.178,00
24 idem franela roja, de 70 idem.....	1,95	46,80
1.800 idem granito blanco, de 55 idem.....	2,36	4.248,00
3.600 idem id. id., de 60 idem.....	2,39	10.404,00
510 idem loneta blanca, de 110 idem.....	3,96	2.019,60

PRECIOS LIMITES

		UNIDAD	IMPORTE
		Plas.	Plas.
40,600	idem retor moreno de 84 idem.....	2,31	93.735,00
3,500	idem id. id., de 92 idem.....	2,55	8.925,00
1,200	idem id. id., de 134 idem.....	3,70	4.440,00
12.712,50	idema sarga blanca, de 70 idem.....	2,31	29.365,87

Precio limite total del lote número 13..... 154.413,27

Lote número 14.—Tejidos de lana:

2.800 metros de paño (melton) gris azulado, de 140 centímetros.....	17,22	48.216,00
---	-------	-----------

Precio limite total del lote número 14..... 48.216,00

Importe total de los tres lotes anteriores..... 240.166,77

CON CARGO AL CAPÍTULO 7.º, ARTÍCULO 5.º DE LA SECCIÓN 14 (1933)

Lote número 13 bis.—Tejidos de algodón:

PRECIOS LIMITES

		UNIDAD	IMPORTE
		Plas.	Plas.
155 metros de crepé blanco de 62 centímetros.....	1,90	294,50	
1.200 metros de dril caqui de 70 centímetros.....	2,31	2.910,63	
Seis metros de franela roja de 70 centímetros.....	1,95	11,70	
1.200 metros de granito blanco de 60 centímetros.....	2,89	3.468,00	
127,50 metros de loneta blanca de 110 centímetros...	3,96	504,90	
10.240 metros de retor moreno de 84 centímetros.....	2,31	23.654,40	
875 metros de retor moreno de 92 centímetros.....	2,55	2.231,25	
7.350 metros de retor moreno de 134 centímetros.....	3,70	27.195,00	
6.982,50 metros de sarga blanca de 70 centímetros...	2,31	16.083,37	

Precio limite total del lote número 13 bis..... 76.353,72

Lote número 14 bis.—Tejidos de lana:

1.475 metros de paño (melton) gris azulado de 140 centímetros.....	17,22	25.399,50
--	-------	-----------

Precio limite total del lote número 14 bis..... 25.399,50

Importe total de los dos lotes anteriores..... 101.753,22

2.º El expresado material habrá de reunir las características y condiciones siguientes:

Cubre-camas de tropa.—Colcha de punto de crochet, sin fleco, con cuatro dobladillos y dibujos de poco realce, con la marca del servicio militar de hospitales orientada lateralmente, color blanco, de algodón puro y sin defectos, con dimensiones de 2,30 por 1,90 metros y reducción de 14 a 16 hilos en urdimbre y 12 a 14 en trama, ofreciendo resistencias de 45 y 38 kilogramos en urdimbre y trama, respectivamente, medidas con dinamómetro "Schopper" sobre tiras de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, entre grapas.

Crepé blanco de algodón de 62 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro de la clase denominada "crepé", de color blanco limpio, con 23 y 18 hilos, respectivamente, en urdimbre y trama por centímetro, ofreciendo también 54 y 45 kilogramos de resistencia en dichos sentidos, con probetas de cinco centímetros de ancho y 10 centímetros entre grapas del dinamó-

metro "schopper"; peso aproximado del metro cuadrado, 215 gramos.

Dril de algodón caqui de 70 centímetros de ancho.—Tejido de dril de algodón de color caqui claro, con 30 a 34 y 20 a 23 hilos por centímetro en urdimbre y trama, respectivamente, y 45 y 28 kilogramos de resistencia en los mismos sentidos con probetas de cinco centímetros de ancho y 10 centímetros entre grapas del dinamómetro "Schopper".

Franela roja de algodón de 70 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro, de color rojo vivo permanente, de la clase denominada franela, con 24 y 14 hilos por centímetro aproximadamente, en urdimbre y trama, y 30 y 10 kilos de resistencias en los mismos sentidos, respectivamente.

Granito blanco de algodón de 55 centímetros de ancho (para servilletas).—Del tejido llamado de granito, que presenta rugosidad característica en el anverso, excepto en los jaretones; de color blanco limpio, siendo la primera materia algodón puro. La ligadura será la peculiar de esta clase

de tejidos, con 24 hilos en urdimbre y 20 en trama por centímetro, ofreciendo resistencias de 48 y 65 kilogramos en dichos sentidos con las probetas y dinamómetros habitualmente empleados.

Entre cada dos servilletas habrá cinco centímetros de tejido liso para la confección de los dobladillos, lo que dejará un tiro de 60 centímetros para cada servilleta.

Granito blanco de algodón de 60 centímetros de ancho (para toallas).—De análogas características al anterior, variando únicamente las dimensiones y el color de las cenefas, que puede ser blanco o de cualquiera de los colores empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente. Entre cada dos toallas quedarán franjas de anchura suficiente para que la prenda confeccionada alcance una longitud de 1,10 metros.

Loneta blanca de algodón de 110 centímetros de ancho.—De tejido uniforme, de algodón puro en color crudo, con 22 hilos en urdimbre y 10 en trama por centímetro respectivamente, y 80 y 60 kilos de resistencias en los mismos sentidos con las probetas y dinamómetros habitualmente empleados.

Paño (melton) gris azulado de 140 centímetros de ancho.—Tejido (melton) de lana pura sin apresto, de color gris azulado obtenido por mezcla de blanco, negro y azul, con 15 y 13 hilos por centímetro en urdimbre y trama, respectivamente, y 28 y 24 kilos de resistencias en los mismos sentidos, medidos en la forma y dinamómetro habituales. Peso del metro cuadrado: de 540 a 580 gramos.

Retor de 84 centímetros de ancho.—Tejido de algodón limpio, de color crudo natural, bien hilado y torcido, sin carga, apresto ni defectos, con 21 a 23 hilos por centímetro en ambos sentidos, y de 40 a 45 kilos de resistencia, también en ambos sentidos, por término medio de cinco pruebas sobre tiras de las acostumbradas dimensiones de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de largo entre grapas. Peso del metro cuadrado: de 170 a 200 gramos.

Retor moreno suave de 92 centímetros de ancho.—Tejido de algodón crudo, puro y limpio, suave al tacto, de la clase comercial denominada retor moreno suave de primera calidad, de color crudo natural, con 20 a 23 hilos por centímetro y 75 y 65 kilogramos de resistencias en urdimbre y trama, respectivamente.

Retor moreno suave de 134 centímetros de ancho.—De iguales características que el anterior, sin más variación que el ancho citado.

Sarga blanca de 70 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro y limpio, con 30 y 40 hilos por centímetro, aproximadamente, en urdimbre y trama, y 46 kilogramos de resistencia en ambos sentidos.

3.º Las proposiciones se presentarán con separación de los lotes unitarios completos establecidos, pudiendo los proponentes optar a uno solo, a varios o a la totalidad de dichos lotes.

4.º Las entregas deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Lote número 2, sesenta días.

Lotes números 13, 14, 13 bis y 14 bis, cincuenta días.

Las entregas podrán ser totales o parciales, dentro de los plazos marcados, concediéndose un nuevo plazo de veinte días a fin de que los adjudicatarios puedan reponer los efectos y materiales que hubieran sido desechados en su reconocimiento por la Comisión de Compras.

5.ª Las entregas tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento central de Intendencia, Pacífico, 36.

6.ª Si el Ministro de la Guerra lo estima conveniente podrá inspeccionarse la fabricación del material por Jefes u Oficiales de Intendencia nombrados al efecto.

7.ª Para el reconocimiento y recepción se constituirá la Comisión de compras, según previene el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales. Al reconocimiento podrán asistir los interesados o personas que legalmente autorizadas los representen.

8.ª Los adjudicatarios quedarán obligados a reponer los materiales y efectos que durante los reconocimientos, intencionada o fortuitamente, sufran rotura o deterioro.

El juicio inapelable que ofrezca a la Comisión de compras el reconocimiento de los materiales elegidos se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de ésta si fuera desfavorable. Queda autorizada dicha Comisión en el acto del reconocimiento a efectuar cuantas pruebas estime necesarias para formar cabal concepto de la calidad de los materiales entregados.

9.ª Será facultad de la Comisión receptora, con objeto de evitar que el material desechado pueda ser presentado nuevamente a reconocimiento, el marcarlo con tinta indeleble con la letra D o retener el material desechado hasta tanto no haya el contratista entregado otros para reponerlo y sea éste admitido.

10. Todo el material que se intenta adquirir por esta subasta habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte, o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

12. Todos los efectos y materiales admitidos con carácter definitivo quedarán almacenados en el Establecimiento central de Intendencia, que los marcará en la forma reglamentaria y les dará el ulterior destino que por el Ministerio de la Guerra se determine.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta general y única y urgente que se celebre en el establecimiento central de Intendencia, con el fin de intentar la adquisición de material administrativo de Hospitales, distribuido en los lotes que se indican en el pliego de condiciones técnicas.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni ras-

paduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según en concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que

el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distantes proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el concurso las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de material administrativo de Hospitales", indicando el lote o lotes a que se refiere.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición 4.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.^o del Reglamento de contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del Ramo de Guerra.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los

mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc., así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula 4.^a del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

26. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

27. La adjudicación se hará con cargo al capítulo noveno, artículo 7.^o de la Sección cuarta del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra, que va unida al expediente, y capítulo séptimo, artículo 6.^o, Sección 14. Los lotes "bis".

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y ni-

nos, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, pues desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resol-

verán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementaria a ambas y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Con arreglo a lo dispuesto en artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mis-

mos precios y condiciones amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

40. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, dotadas con el haberi-

anual de 2.500 pesetas, y en número de 150.

2.º El 10 por 100 de las plazas de esta convocatoria se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnica y auxiliar del mencionado Cuerpo, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

Para cubrir estas plazas, los aprobados serán colocados por orden de puntuación, y en caso de igualdad, se preferirá a la viuda, siempre que tenga hijos bajo su potestad; y lo mismo en este caso que en concurrencia de viuda con huérfanos y de huérfanos entre sí, se dará preferencia a quienes tengan más hijos o más hermanos no emancipados o menores de edad.

La mayor edad del aprobado decidirá en caso de igualdad de las condiciones anteriores.

Las plazas reservadas a viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

3.º Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo; haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comienzan los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de ser debidamente legalizados.

b) La cualidad de viuda o huérfano de funcionario del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública se justificará acompañando a la solicitud para tomar parte en la oposición el título que acredite el percibo de la pensión de viudedad u orfandad, o a falta de éste, en los casos en que no disfruten de haber por Clases pasivas, certificación del óbito del esposo o padre. En tal caso los Tribunales de estas oposiciones pedirán informe, de oficio, a la Jefatura de la Sección central de Personal de este Ministerio para asegurarse de que

el finado desempeñó destino en cualquiera de las escalas, técnica o auxiliar, de que se compone el expresado Cuerpo.

Con las justificaciones a que se refieren las reglas anteriores, según los casos, los Tribunales formarán listas, por separado, de los opositores que hubieran obtenido la total aprobación, por orden de calificaciones.

c) Las instancias de los opositores deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o certificado de los estudios que hubiesen hecho; se dirigirán al Ministro de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio, con todos sus antecedentes, reseñando o exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Jefe del Registro general expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

d) Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en la regla anterior, este Ministerio hará público el número de las presentadas.

e) En el segundo mes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, la cual lista se insertará en el citado diario oficial.

f) Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere la regla anterior, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto, o contra la inclusión, a su juicio, equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los respectivos documentos justificativos. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la GACETA DE MADRID si, en virtud de ellas, sufre alguna alteración la lista de los opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de ser resueltas antes de procederse al sorteo para determinar el orden de los llamamientos.

g) Todos los opositores, sin distinción, que figuren en la lista de que se viene haciendo mérito, se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del primer Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el artículo 26 del Reglamento sobre unificación de dietas y asistencias a Tribunales de oposición, aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor, necesariamente, en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

Los aludidos derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los opositores a la práctica de los ejercicios correspondientes por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en la oposición.

h) Los ejercicios serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en la práctica de Escritura, Mecanografía y Aritmética; y el segundo, oral, versará acerca de elementales conocimientos de organización administrativa, tributación, Presupuestos generales del Estado y clasificación de documentos burocráticos.

Los opositores que deseen ser examinados de Taquigrafía, como complemento y ampliación del primer ejercicio, lo expresarán así en su solicitud; y la aprobación de esta especialidad equivaldrá a la nota máxima que puede otorgarse en dicho ejercicio. A estos fines, el Tribunal que haya de juzgar a los solicitantes se completará con el concurso de un funcionario de este Ministerio, que a la vez sea Taquígrafo del Congreso de los Diputados, quien, con el carácter de Vocal, actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitado examen de Taquigrafía.

i) Las normas conforme a las cuales se practicarán los ejercicios de la oposición serán las aprobadas por Orden de 18 de Enero de 1930, publicadas en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes y año; facultándose a los Tribunales que se nombren, para revisar e introducir en el Programa, de igual fecha, que ha de regir para el ejercicio oral, las modificaciones pertinentes, con referencia a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República española, en la Ley de 20 de Diciembre de 1932 creando la Contribución general sobre la Renta, en el Decreto de 30 de Diciembre de 1932, que creó el Consejo de Dirección de este

Ministerio, y en las demás Leyes, Decretos y Ordenes dictadas desde la indicada fecha de 18 de Enero de 1930 respecto de reorganización de servicios, régimen fiscal de la Hacienda pública y otras materias que deban ser comprendidas en el citado programa. Este deberá ser publicado en la GACETA DE MADRID durante un plazo que no excederá de quince días desde el nombramiento de los Tribunales de oposición.

4.º Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos seis meses, a partir del día de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en el lugar, día y hora que con quince días de anticipación, por lo menos, se indicará en dicho periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

5.º El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 12, apartado H), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

6.º Se nombrarán dos o más Tribunales, según el número de instancias que se presenten; los cuales se las distribuirán por mitad, no sólo a los efectos que expresa la regla e) del número 3.º, sino también al objeto de abreviar en lo posible la duración de las oposiciones.

7.º Cada Tribunal estará integrado por tres Jefes de Administración o de Negociado y un Oficial, todos pertenecientes al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cuyos nombramientos se harán a propuesta de la Jefatura de la Sección central de Personal de este Ministerio, y además por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado.

Para el nombramiento de Vocal, Taquígrafo, se estará a lo dispuesto en la regla h) del número 3.º

8.º Los funcionarios nombrados para formar parte de un Tribunal quedan obligados, en cuanto su nombramiento se haga público en la GACETA DE MADRID, a participar a la Jefatura de la Sección central de Personal de este Ministerio, mediante declaración jurada, si se hallan comprendidos en alguno de los casos enumerados en la Orden número 91 de 11 de Febrero de 1928 (GACETA del 12) y en la número 97 de 11 de Febrero de 1930 (GACETA del 14), que se declaran subsistentes.

La incompatibilidad por razón de haber figurado en los cuadros del Pro-

fesorado de Centros, Institutos o Academias que se dediquen—entre otras enseñanzas—a la preparación de alumnos aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Hacienda pública a que se refiere el apartado A) del número 1.º de la Orden de 11 de Febrero de 1928, citada en el párrafo anterior, se considerará extendida a quienes tuvieran aquella condición en 2 de Noviembre de 1929, fecha de la anterior convocatoria a oposiciones de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, o posteriormente.

9.º Para la actuación de los Tribunales, en lo que se refiere al procedimiento a seguir para el sorteo, llamamiento, calificación de ejercicios y, en general, para todo cuanto afecte al desenvolvimiento de esta convocatoria, quedan subsistentes y se hará estricta aplicación de ellas, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Orden, las reglas contenidas en la de 7 de Noviembre de 1924.

10. Los opositores que obtengan plaza serán destinados necesariamente a prestar sus servicios en las oficinas provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de fecha 20 del actual (GACETA núm. 297), por la que se dispone el pase a situación de reserva del Capitán de la Guardia civil D. Luciano González Sánchez, se entienda aclarada en el sentido de que le corresponde también percibir la pensión mensual de 50 pesetas, inherente a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que le fué concedida por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Marzo del año en curso (D. O. núm. 52).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con

D. Eduardo Artigas Comairas y termina con D. Feliciano Ramírez Bárcena, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria, debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel, D. Eduardo Artigas Comairas, Santander.

Otro, D. Francisco Viu Maza, Barcelona.

Capitán, D. José Pérez Torres, Bellpuig (Lérida).

Otro, D. Prudencio Argente Martínez, Valencia.

Teniente, D. Mariano Andrés Palacios, Briviesca (Burgos).

Otro, D. José Carrasco Jiménez, Madrid.

Otro, D. Eduardo Tomás Velasco, Ecija (Sevilla).

Otro, D. Evaristo García García, Barcelona.

Otro, D. Arturo Garrido Moreno, Madrid.

Otro, D. José Juan Sotelo, Palencia.

Otro, D. Luis Vara Fernández, Cuenca.

Otro, D. Feliciano Ramírez Bárcena, Santander.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales que se expresa en la siguiente relación, pertenecientes a ese Instituto, que comienza con el Subayudante don José Barbero González y termina con el Brigada D. Cándido Martínez Otero, Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudante de la Comandancia de Las Palmas, D. José Barbero González, para Zamora.

Subayudante de la Comandancia de Avila, D. Antonio Prieto Velasco, para Avila.

Subayudante de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, D. Pedro Velada Bravo, para Madrid.

Subayudante de la Comandancia de Cádiz, D. Angel Muñoz Merino, para Cádiz.

Reservado de la Comandancia de Ma-

Madrid, D. Cándido Alvarez de Fratos, para Madrid.

Brigada de la Comandancia de Palencia, D. Fidel Rodriguez Cornejo, para Palencia.

Brigada de la primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Lope Vaquero Moro, para Madrid.

Brigada de la Comandancia de Málaga, D. Cándido Martínez Otero, para Sevilla.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro la clase e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Sargento Antonio Vázquez Piñero y termina con el Guardia segundo José Sánchez Méndez,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 31 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento de la Comandancia de Madrid Antonio Vázquez Piñero, para Murcia.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Eduardo Calonge Hernández, para Molinos de Razón (Soria).

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Wenceslao Gómez González, para Castellón.

Guardia primero de la Comandancia de Castellón Vicente Arnau Cervera, para Burjasot (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Lugo Ramón Vázquez Vázquez, para Monterroso (Lugo).

Guardia primero de la Comandancia de Huesca Matías García Fatás, para Huesca.

Guardia primero de la Comandancia de Almería Juan Requena García (2.º), para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Vicente Algaba Ayuso, para Santisteban del Puerto (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Avila Pedro Blázquez Cuesta, para Avila.

Guardia primero de la Comandancia de Zamora Fermín del Barrio Alonso, para Villalba de la Lampreana (Zamora).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Aureliano Barriga Fuentes, para Alconchel (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Fermín Mancera Romero, para Almendral (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Crispín Baldó Olmo, para Cáceres.

Guardia primero de la Comandancia de Burgos Angel Soto Monedero, para Cuevas de Juarros (Burgos).

Guardia primero de la Comandancia de Burgos Francisco Sanz Salinas, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Burgos Alfredo Garcías Salces, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia primero de la Comandancia de Guipúzcoa Francisco Río Iñiguez, para San Sebastián (Guipúzcoa).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya Pedro Puyo Garay, para Durango (Vizcaya).

Guardia primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio Luis Rodrigo Blas, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Agustín Payá Vals, para Onil (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Antonio Ferrández Martínez, para Montesinos (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia Lorenzo Sánchez López, para Cehégín (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante José Agreda Hernández, para Bañeres (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga Antonio Guerrero Navarrete, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga José Muñoz Orozco, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz Luis Rosendo Delgado, para Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Huelva Demetrio Terrón Aranda, para Nerva (Huelva).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Juan González Jiménez, para Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real Benjamín Gómez Gómez, para Ciudad Real.

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real Claudio Aranda Martín, para Bolaños (Ciudad Real).

Guardia primero de la primera Comandancia del 19.º Tercio Vicente Llorent Climent, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Francisco de Miguel Muñoz, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid José Quirogas Colinas, para Torrejón de Ardoz (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Mariano Ortiz Zapata, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Antonio Recio Gutiérrez, para Vélez Málaga (Málaga).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Juan Costalago Laguna, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona Francisco Agudo Nadal, para Badalona (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Granada Pedro Ruiz Martínez, para Guadix (Granada).

Guardia segundo de la Comandancia de Avila Angel Sánchez González, para Béjar (Salamanca).

Guardia segundo de la Comandancia de Alicante Francisco Pérez Marhuenda, para Elda (Alicante).

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia José Sánchez Méndez, para La Nora (Murcia).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Valladolid del

9.º Tercio de ese Instituto, Paulino Velasco Alfonso,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Miranda de Duero (Portugal), Madrid y Villardiégua de la Rivera (Zamora), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Pichardo Estévez y termina con D. José Ortiz Rojas, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna; disponiendo al propio tiempo continúen en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Tenientes.

D. Francisco Pichardo Estévez, de la Comandancia de Huelva, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Joaquín Perez Fuster, de la Comandancia de Alicante, con la misma.

D. Luis Ruiz Vega, de la Comandancia de Alava, con la misma.

D. Manuel Losada Estévez, de la Comandancia de Pontevedra, con la misma.

D. José Ortiz Rojas, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Samuel de la Pompa Retana y termina con D. Mariano Casquero Cejuela, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subtenientes.

D. Samuel de la Pompa Reiana, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 2 de Noviembre de 1933.

D. Francisco Delgado Monleón, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Antonio Heras Alcalde, de la Comandancia de Vizcaya, con la misma.

D. Francisco Bernat Robles, de la Comandancia de Murcia, con la misma.

D. Mariano Casquero Cejuela, de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con la misma.

Ilmo. Sr.: A fin de conocer la organización y funcionamiento integral de todos los Centros sanitarios existentes en la provincia de Cáceres, así como la posibilidad de adaptación de igual sistema en la de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Fernando Sasire Lozano, Director de la Estación sanitaria del puerto de Gijón, se traslade a la primera de las indicadas provincias, en comisión de servicio sanitario especial, durante el máximo plazo de veintidós días, siéndole de abono los gastos de viaje y dietas reglamentarias, con cargo al capítulo 1.º, artículo 33, concepto 2.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de poseer los datos que se estimen precisos para conocer la organización de las instituciones de carácter científico, social e higiénicosanitario de los principales países de Europa y establecer el debido estudio comparativo con las de nuestra Nación, en cuanto a su eficacia y rendimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que, a tal efecto, lleven a cabo una Comisión científica en Francia, Alemania, Polonia, Yugoslavia, Austria, Hungría y Dinamarca D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad Interior Interino; D. Enrique Bardají López y D. Francisco Ruiz Novote, Inspectores provinciales de Sanidad de Madrid y Cáceres, respectivamente. El plazo máximo para desempeñar la comisión que se les encomienda no podrá exceder de un mes, siéndoles de abono a cada uno de los mencionados funcionarios las dietas de 75 pesetas en plata, con cargo al capítulo 1.º, artículo 33, concepto 2.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Sanidad la plaza de Secretario, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 15 del Reglamento de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Morcillo Ballesteros, Maestro nacional de la Escuela de Colmenar Viejo (Madrid), en solicitud de rehabilitación de su nombramiento por motivos de salud:

Teniendo en cuenta que el interesado acredita por medio de certificación facultativa la necesidad de la

rehabilitación abudida, y que pasado el plazo reglamentario para posesionarse de la Escuela para la que ha sido nombrado sin haberlo verificado cada vez dicho nombramiento,

Este Ministerio, atendiendo al bien de la enseñanza, ha resuelto acceder a lo solicitado y que se rehabilite el mencionado nombramiento del Maestro D. Francisco Morcillo Ballesteros para la Escuela de Colmenar Viejo (Madrid) a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de nuevas secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras nacionales que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 30 de Octubre de 1933.

N.º de creación	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración a las Direcciones Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que han de constar a Graduada	Número de las que se crean		
1	Hellín.....	Albacete.....	Niños.....	6	7	150	Nueva creación.
2	Pego.....	Alicante.....	Niños.....	5	1	»	Ampliación de una Sección.
3	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	5	1	»	Idem.
4	Petrer.....	Idem.....	Niños.....	5	1	»	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Parvulos.....	3	2	100	A base de una existente.
6	Villena.....	Idem.....	Niños.....	3	3	150	Nueva creación.
7	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	3	150	Idem.
8	Caldas de Montbuy	Barcelona.....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
9	Gavá.....	Idem.....	Niños.....	4	4	100	Nueva creación.
10	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	4*	100	Idem.
11	Almagro.....	Ciudad Real..	Niños.....	5	5	125	A base de cinco unitarias..
12	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	1	125	A base de cinco unitarias y una de parvulos.
13	Baena.....	Córdoba.....	Niños, «Juan A. de Baena».....	4	2	150	A base de dos unitarias.
14	Montilla.....	Idem.....	Niñas, «Concepción Arenal».....	8	1	»	Ampliación de dos Secciones.
15	Figueras.....	Gerona.....	Niños.....	6	4	150	A base de tres unitarias.
16	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	4	150	Idem.
17	Gerona.....	Idem.....	Niños.....	3	2	150	A base de una unitaria.
18	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	3	150	Nueva creación.
19	Torroella de Montgri	Idem.....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
20	Montefrío.....	Granada.....	Niños.....	3	»	150	A base de las unitarias números 1, 2 y 4.
21	Huesca.....	Huesca.....	Niños, aneja Normal del Magisterio.....	»	2	»	Ampliación de dos Secciones.
22	Idem.....	Idem.....	Niñas, aneja Normal del Magisterio.....	»	2	»	Idem.
23	Albalate del Arzobispo	Teruel.....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
24	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
25	Toledo.....	Toledo.....	Niños y niñas, «Santiago de la Fuente».....	6	7	250	Dirección única a cargo de Maestro (3 grados niños y 3 niñas).
26	Moncada.....	Valencia.....	Niños.....	4	1	100	A base de tres unitarias.
27	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	1	100	Idem.
28	Picasent.....	Idem.....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
29	Valladolid.....	Valladolid.....	Niños, Barrio de la Victoria.....	4	3	350	A base de una unitaria.
30	Idem.....	Idem.....	Niñas, Barrio de la Victoria.....	4	3	350	Idem.
31	Idem.....	Idem.....	Niñas, calle de Núñez de Arce.....	3	2	350	Idem.
32	Idem.....	Idem.....	Niñas, Avenida de Palencia.....	3	3	350	Nueva creación.
33	Idem.....	Idem.....	Niños, Paseo de San Isidro.....	3	3	350	Idem.
34	Basauri.....	Vizcaya.....	Niños, Barrio de Arizgoiti.....	5	5	125	Idem.
35	Idem.....	Idem.....	Niñas, Barrio de Arizgoiti.....	5	5	125	Idem.
TOTALES.....					92	4.550	

Madrid, 30 de Octubre de 1933.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Puig Figueras, Profesor numerario del grupo 12, "Dibujo Industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al señor Puig Figueras la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 27 de Julio de 1918. Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Puig Campillo, Director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo, de Cartagena, solicitando licencia de veinticinco días como comprendido en el Decreto de 16 de Octubre actual:

Resultando que el interesado menciona en su instancia que ha sido designado candidato a Diputado a Cortes por la circunscripción de Murcia (capital) y Murcia (provincia),

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Puig Campillo en los términos prevenidos en el mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Estableciéndose por el Decreto fecha 19 de Septiembre último, en virtud del cual fué acordada la reorganización del Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, determinados servicios y enseñanzas complementarias, que en dicho Colegio han de estar a cargo de Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestros y dos de Maestras nacionales, con destino al Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, plazas que serán provistas con arreglo a las normas que para este caso se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto de 19 de Septiembre último; y

2.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras cuatro plazas, dos de Maestros y dos de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Solicitado el reingreso en el servicio activo de la enseñanza por el Catedrático numerario de Física y Química de Institutos D. Antonio San-

romá Nicoláu, y encontrándose en las condiciones legales para obtenerlo a partir del día 27 de los corrientes;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se le adjudica Cátedra con carácter definitivo en un Instituto, a tenor de lo dispuesto en las Leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931, se haga cargo, interinamente, del desempeño de la de Física y Química del Instituto de Tarrasa, por lo que percibirá, además de las 3.000 pesetas que por dirección y organización de este Centro le corresponden, de acuerdo con la Orden de 11 de los corrientes, una de las dotaciones vacantes en la categoría de 6.000 pesetas del escalafón de los de su clase, viniendo obligado el interesado a solicitar cualquier vacante de las que reglamentariamente se anuncian a concurso a partir de esta fecha, y caso de no obtenerla será nombrado con carácter forzoso en las resultas de dicho concurso por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Ramírez Infantes, Maestro propietario electo de la Escuela de Guaro (Málaga), en solicitud de rehabilitación de su nombramiento por motivos de salud:

Teniendo en cuenta que el interesado acredita por medio de certificación facultativa la necesidad de la rehabilitación aludida, y que pasado el plazo reglamentario para posesionarse de la Escuela para la que ha sido nombrado sin haberlo verificado caduca dicho nombramiento,

Este Ministerio, atendiendo al bien de la enseñanza, ha resuelto acceder a lo solicitado y que se rehabilite el mencionado nombramiento del Maestro D. Salvador Ramírez Infantes para la Escuela de Guaro (Málaga) a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley electoral.

Este Ministerio ha acordado, pasadas las circunstancias que con-

varon la Orden ministerial de 14 de Octubre último, se abran las clases de esa Escuela de la dirección de V. S., a partir de hoy, día 2.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, San Bernardo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo, ante la Comisaría del Estado en la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., interesando la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material en las estaciones ferroviarias de dicha ciudad:

Visto el informe favorable emitido por la referida Comisaría y lo manifestado por el señor Gobernador civil de Toledo:

Resultando que con fecha 12 del actual se produjo en la referida Ciudad una huelga que impidió que se verificasen las operaciones de acarreo y, por tanto, las de conducir y retirar de las estaciones las mercancías a ellas destinadas o que ya estaban a disposición de los consignatarios:

Resultando que la expresada huelga se inició el día 12 del actual y terminó, según manifiesta el señor Gobernador civil de Toledo, el día 16 del mismo mes:

Considerando que la finalidad de la orden de 8 de Octubre de 1921 al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material, fué la de estimular la descarga de vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los consignatarios morosos, circunstancia que ahora no se da, por lo que debe accederse a lo solicitado por el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, y al propio tiempo eximir a las Compañías ferroviarias del cumplimiento de los plazos reglamentarios, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones dentro de los mencionados plazos, como ya se ha resuelto en casos análogos al de que ahora se trata.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de

almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones ferroviarias de Toledo durante la huelga general iniciada el 12 de Octubre y terminada el 15 del mismo mes.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarril que tengan estaciones en Toledo del cumplimiento de los plazos de transporte, si por causa de la huelga no pudieron entregar las mercancías a los consignatarios, ampliándose, en este caso, los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Se autoriza al Gobernador civil de Toledo para fijar, después de terminado el conflicto, el plazo que ha de alcanzar la exención de derechos de almacenaje y paralización de material que se concede por la presente disposición, a fin de que se otorgue el tiempo preciso para organizar la retirada de mercancías, debiendo dicha Autoridad comunicar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, el plazo de ampliación que acuerde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Habiéndose padecido un error oficial al redactar la Orden ministerial que se publica a continuación, se reproduce debidamente rectificada:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Eleuterio Durá Romero y varios firmante más, que componen la Comisión gestora encargada de la creación de una entidad que, con la denominación de "Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria del término municipal de Pinoso y limitrofes", que abarca los pueblos de Monóvar, Salinas, Yecla, Jumilla, Fortuna, Abanilla y Algueña y domiciliada en Pinoso (Alicante), asuma las obligaciones que impone al patrono la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, solicitando al efecto la inscripción en el Registro espe-

cial de las autorizadas por este Departamento para la práctica del seguro colectivo de accidentes.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del seguro que solicita efectuar, quedando aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la completa liquidación de los riesgos o disolución de la entidad, comprometiéndose asimismo a depositar la fianza inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria del término municipal de Pinoso y limitrofes", domiciliada en Pinoso (Alicante), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia, quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del Seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del Seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejero comercial don Carlos Badía Malagrida, Jefe de la Sección de Tratados de Comercio, se traslade a París en comisión del servicio, que no podrá exceder de quince días, percibiendo las dietas y viáticos correspondientes a su categoría con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio la Federación de Asociaciones de Peritos y Técnicos Industriales de España, D. Eugenio Jiménez Villa, el Vicepresidente de la Asociación de Peritos y Técnicos Industriales de Sevilla, D. Buenaventura Fernández Villacañas y D. Paulino Alvarez Laviada, solicitando que se rectifique la fecha en que han de dar comienzo las oposiciones convocadas para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, que éstas se verifiquen al mismo tiempo que en Madrid en algunas Jefaturas de primera clase y que se amplíe la edad máxima de treinta y cinco años para tomar parte en ellas:

Vistos los informes emitidos sobre las mismas por el Consejo de Industria:

Vista la propuesta que en 23 del corriente hace el Consejo de Industria de los señores que han de formar el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Ayudantes Industriales:

Resultando que tanto para las primeras oposiciones del Cuerpo de Ingenieros Industriales como para las de Ayudantes, el respectivo Reglamento rebaja los plazos que deben mediar entre la convocatoria y el comienzo de las oposiciones:

Resultando que el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Ayudantes marca la edad máxima de treinta y cinco años para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el mismo:

Resultando que el artículo 7.º de dicho Reglamento preceptúa que las oposiciones se celebrarán en Jefaturas de primera clase:

Considerando, de una parte, que la urgencia en verificar estas oposiciones determinó la inexcusable aplicación del precepto aminorativo del plazo que ha de mediar entre convocatoria y comienzo de las oposiciones:

Considerando que siendo estas oposiciones las primeras que se celebran, se ha estimado de conveniencia para el interés general darles una unidad de criterio y procedimiento, por lo que la Orden de convocatoria sólo fijó Madrid como lugar para realizarlas:

Considerando que el involuntario retraso en convocar estas oposiciones, debido a la necesidad de resolver las reclamaciones hechas a los Escalafones publicados de los que se consideraron con derecho a figurar en ellos, para venir en conocimiento de las vacantes a anunciar para su provisión, puede traducirse en un perjuicio para aquellos aspirantes que se hallaran en límites de edad:

Considerando que en las oposiciones celebradas para el Cuerpo de Ingenieros se amplió la edad marcada en la Orden de convocatoria.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes y propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto:

1.º Estimar dichas instancias en cuanto a lo de ampliación de edad, que, por esta sola vez, se aumentará hasta los cuarenta años, así como en lo relativo al plazo de tres meses entre la convocatoria y el comienzo de la oposición, desestimándose en lo que se refiere al lugar para la realización de la misma.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Ayudantes industriales anunciadas por Orden de 17 de Septiembre último quede constituido por los señores siguientes:

Presidente, D. Silvio Rahola Puigmanu, Inspector general, Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Suplente, D. Carlos E. Montañés Criquillón, Inspector general, Consejero del Cuerpo.

Vocales propietarios: D. Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Madrid; D. Mariano Moreno Caracciolo, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, designado por el Claustro de la misma; D. Gonzalo de Ulloa Jalvo, propuesto por la Federación de Asociaciones de Peritos y Técnicos Industriales de España, y don Celso de la Cruz Cuerno, ídem íd.

Como Vocales suplentes de los señores mencionados y por su orden: D. José Morilla Farfán, de la Jefatura de Madrid; D. Antonio Rius y Miró, por la Escuela de Trabajo, y D. Arturo Pérez y Pérez y D. Laurentino García Alfonso, por la Federación de Peritos.

3.º Que se abra nuevo plazo de quince días para admisión únicamente de solicitudes de aquellos aspirantes a opositores cuya edad pase de

treinta y cinco años y no exceda de cuarenta.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid en el local que al efecto se designe por el Tribunal, debiendo dar principio en la segunda quincena del mes de Enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el tema y las bases del concurso entre Ingenieros Industriales que a continuación se anuncia y disponer que a la resulta que pueda contraerse de pago del premio en metálico que se concede, se libre a justificar en su día a favor del Presidente del Consejo de Industria la cantidad de 2.500 pesetas consignadas a dicho fin en el artículo 5.º, artículo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

BASES

Primera. Se abre un concurso entre Ingenieros Industriales procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, para la redacción de un proyecto relativo al siguiente tema:

"Proyecto de bases de una legislación que sustituya, mejore y amplíe debidamente: la Ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907; los Reales decretos relativos a auxilios a las industrias, de 30 de Abril de 1924 y 31 de Diciembre de 1929, y el Real decreto de Noviembre de 1930; en suspenso estas tres últimas disposiciones por Orden del Ministerio de Economía de 5 de Agosto de 1931."

El Consejo de Industria facilitará el trabajo de los concursantes poniendo a su disposición índices de la legislación y disposiciones complementarias dictadas hasta el presente sobre la materia.

Segunda. Los trabajos, que constarán de Memoria y los anexos que sus autores estimen precisos, habrán de presentarse en la Dirección general de Industria hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Diciembre.

Tercera. Cada trabajo llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre cerrado y lacrado en el que se contendrá, bajo el mismo lema, el nombre del autor.

Será rechazado todo trabajo en el que figure alguna indicación que pueda identificar al concursante.

Cuarta. Se otorgará un premio en metálico, de 2.500 pesetas, al trabajo

que el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Consejo de Industria, adoptado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros por lo menos, estime de mayor mérito entre los presentados. También se concederán, previos los mismos requisitos, dos menciones honoríficas a los dos trabajos que sigan en méritos al premio, consistentes en su publicación. Si ninguno de los trabajos presentados mereciere, a juicio del citado Consejo, premio o mención, podrá declararse desierto el concurso.

Quinta. Una vez adjudicado el premio y las menciones, serán abiertos los sobres correspondientes a los trabajos premiados, quedando los demás sin abrir, a disposición de los que los hayan presentado.

Sexta. Así el trabajo premiado en metálico como los dos que en su caso alcancen mención honorífica, serán editados por el Consejo de Industria, cedándose cien ejemplares a sus respectivos autores.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Dirección general de Industria no sufra el menor retraso en cuantos asuntos de trámite le están encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante las ausencias y enfermedades del Director general se encargue del despacho ordinario de la misma el Jefe de Administración de primera clase D. Francisco Hernández Sancho, Jefe de la Sección primera de dicho Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.

J. MORENO GALVACHE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el artículo 2.º de la Orden ministerial de 16 de Octubre próximo pasado, publicada en la GACETA de 22 del mismo mes, por error de copia ha sido sustituida la palabra "complementarlos" por la de "cumplimentarlos".

Este error altera el sentido de dicha Orden, y para restablecerlo se tendrá en cuenta que el citado artículo 2.º debe quedar redactado así:

"Artículo 2.º El Director general de Telecomunicación queda facultado para interpretar dichos Convenio, Reglamento, Protocolo e Instrucciones, para complementarlos, dictar cuantas disposiciones sean necesarias al buen servicio y para mantener la correspondencia con las Administraciones extranjeras y entidades explotadoras del servicio telegráfico internacional."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.

P. D.,

P. VARGAS GUERENDIAIN

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Auxiliar del Cuerpo técnico con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Natividad Zaro Casanova, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité Central de la Cruz Roja Española,

He tenido a bien disponer que el servicio de telegramas de lujo, creado por Real orden de 23 de Enero de 1923, modificado por Real orden de 15 de Agosto del mismo año, quede temporalmente en suspenso; autorizándose a la Dirección general de Telecomunicación para establecerlo cuando se disponga de la nueva modelación de impresos.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 28 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.575.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 759.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 275.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.350.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.700.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 5.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 68.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 4.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 890.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 174.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 568.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. S., Ignacio Coco.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 278.

I.—Peticionario: D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

II.—Clase de industria: Concesionario de la derivación de 1.000 litros de agua, por segundo, procedentes del río Pereda, en el término municipal de Láncara de Luna (León).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—Por el Presidente de la Delegación del

Gobierno, el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error de omisión en la inserción de la Circular de esta Dirección general, publicado en la Gaceta de Madrid de 31 de Octubre último, convocando un concurso para la provisión de 25 plazas de Enfermeras alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras, se hace constar que las aspirantes deberán satisfacer en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Enrique Sánchez Gracia, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo en calidad de forzoso, a esa de su digno mando y destino en Gijón, debiendo incorporarse al mismo en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdívía.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Eugenio Pinedo Pintero, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa provincia, con destino en Palma del Río, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a Puente Genil, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Valdívía.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamen-

to de Seguros se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Sociedad Española de Reaseguros Centro Español de Reaseguros, domiciliada en Madrid, calle de Valverde, número 1, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 23 de Octubre de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PERSONAL

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que los funcionarios que se citan a continuación pasen en comisión de servicio a esta Dirección general por el tiempo probable de tres días y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Funcionario de 7.000 pesetas, de Córdoba, D. Manuel Flórez Ramírez; de 6.000 pesetas, de Linares, D. Adolfo Reyes Alvarez, y de 5.000 pesetas, de Jaén, D. Antonio Sánchez Valladar.

Madrid, 27 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección general y Administradores respectivos.

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que los funcionarios que se citan a continuación pasen, en comisión del servicio, a esta Dirección general por el tiempo de tres días, sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Funcionarios de 7.000 pesetas, de Lérida y Alicante, respectivamente, D. Lucidio Yubero Casado y D. Eladio Bañón Solera; el de 6.000 pesetas, de Barcelona, D. José Ferrer Bugallo, y el de igual categoría, de El Espinar, don Domingo Ruiz-Dana e Ibarra.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administradores respectivos.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

En virtud de haberse acordado la conversión en limitada telegráfica del Estado la estación unipersonal de Sante (Cuenca) y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección general, he dispuesto quede sin efecto

el nombramiento de Encargado de la citada estación telegráfica unipersonal hecho a favor de D. José Sanz Gabaldón por mi Orden fecha 27 de Septiembre próximo pasado (D. O. número 2739).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Jefes de las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección general; Delegado-Jefe del Centro de Telégrafos de Cuenca; Ordenador de Pagos.—Señores...

Esta Orden se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, D. Miguel Vega y Gutiérrez, solicitando se le conceda el reintegro en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y existiendo crédito suficiente en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reintegro en el empleo de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual de D. Miguel Vega y Gutiérrez, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de León.

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial se destina al Repartidor citado a la estación de León, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Repartidor de Telégrafos con 1.750 pesetas de haber anual don Enrique Mauriz y Castañeras, que cesó en el servicio de Telégrafos por pasar a filas del Ejército para cumplir sus deberes militares y que ha sido recientemente licenciado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo que establecen los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, relativo al reclutamiento y remplazo del Ejército y la vigente ley de Presupuestos, ha dispuesto reintegrar en el empleo de Re-

partidor de Telégrafos con 1.750 pesetas de haber anual a D. Enrique Mauriz y Castañeras, el cual deberá ser destinado a la misma estación donde prestaba sus servicios, cuando se le concedió la excedencia, en la que deberá presentarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.”

Al trasladarlo a V. S. para iguales fines he de hacerle presente que la estación a que se destina al interesado es la de Villafranca del Bierzo.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Personal de esta Dirección general y Delegado-Jefe del Centro provincial de León.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: No siendo ya precisos los servicios de los funcionarios técnicos de Telégrafos D. Rafael Salafra y Barrio y D. Pablo Luengo y Arroyo en la Sección de Arquitectura de esta Subsecretaría, a la que están afectos, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto su cese, quedando a disposición de esa Dirección general a los efectos de su ulterior destino.”

En su consecuencia, he dispuesto que los citados funcionarios pasen desde luego a continuar sus servicios a la estación Central, por donde percibirán sus haberes a partir del 1.º de Noviembre próximo; haciendo presente a V. S. que las categorías respectivas de los interesados son las equivalentes a Jefe de Negociado de segunda y Oficial primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección de Arquitectura de esa Subsecretaría y Delegado Jefe del Centro de Madrid.

De inserción obligada en la GACETA DE MADRID a los efectos que previene la ley Electoral.

He tenido a bien disponer que el Oficial segundo, con destino en Castro del Río, D. José Casado y Sánchez, pase en el término de diez días a continuar sus servicios a la estación Centro de Bilbao, para donde hace el número 1 de solicitantes.

Percibirá sus haberes por su nuevo destino desde 1.º de Diciembre venidero y deberá esperar relevo en su actual destino.

Este traslado se debe publicar en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores...

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.